

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 4 de Setiembre.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 53.

## SANIDAD.

Encargo á los Sres. Alcaldes que den á los Médicos titulares inmediato conocimiento de la circular del Sr. Inspector provincial de Sanidad, que á continuación se publica, así como de las disposiciones á que la misma se refiere, si ya no lo hubieran hecho.

Palencia 2 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

## Circular.

Cumpliendo las disposiciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de fecha 29 de Agosto de 1892, inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 1.º de Setiembre corriente, recomiendo á los Sres. Inspectores de Sanidad y Médicos titulares el conocimiento y exacto cumplimiento de la misma.

Palencia 2 de Setiembre de 1892.  
—El Inspector de Sanidad provincial, Ambrosio Arroyo.

CIRCULAR NÚM. 54.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la busca y captura del fugado de la cárcel de La Unión (Murcia), Manuel Sánchez y Sánchez, conocido por Sánchez Rela, con las demás señas personales que se dicen á continuación, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Palencia 1.º de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Señas.

Natural de Rioja (Almería), hijo de Manuel y de Ana, de 17 años, soltero, jornalero, ojos azules, pelo castaño claro, nariz regular, barbilampiño, algo grueso, color sano; viste traje de albañil color claro, y sombrero ancho color café.

## Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en la Alcaldía de Brañosa para la enajenación de 232 traviesas y 86 apeas del monte "La Pedrosa", he acordado tenga lugar una tercera subasta de los mencionados productos el día 12 del presente mes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 235 pesetas para las traviesas y 82 pesetas para las apeas é iguales condiciones que las que rigieron en la anterior; pudiendo adjudicarse separadamente los dos lotes, en el caso de no haber postor para la totalidad de los productos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.º de Setiembre de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 47 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 65 de la ley Electoral, esta Junta provincial ha designado las siguientes secciones para que concurren al escrutinio general que ha de verificarse el día 15 del corriente y hora de las diez de la mañana, en las cabezas de los tres distritos electorales donde ha de verificarse la elección para renovar la Diputación provincial, debiendo tener entendido que la falta de asistencia de los Interventores elegidos, dará lugar á la responsabilidad que establece el título 6.º de la ley citada.

## Distrito de Astudillo-Baltans.

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo (1.ª y 2.ª sección), Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Pala-

cios del Alcor, Palenzuela, Piña de Campos, Rivas, Santoyo, Támara, Torquemada (1.ª y 2.ª sección), Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villamediana, Villodre.

## Distrito de Carrión-Frechilla.

Arconada, Bahillo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa, Carrión de los Condes (1.ª y 2.ª sección), Cervatos de la Cueva, Cisneros, Frómista, Las Cabañas, Lomas, Maroilla, Nogal de las Huertas, Osorno, Paredes de Nava (1.ª, 2.ª y 3.ª sección), Población de Campos, Revenga, San Cebrián de Campos, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Villadiezma, Villalcázar de Sirga.

## Distrito de Palencia.

Becerril de Campos (1.ª y 2.ª sección, Dueñas (1.ª, 2.ª y 3.ª sección), Grieta, Husillos, Palencia (con sus siete secciones), Villamuriel de Cerrato, Villaumbrales.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para que llegue á conocimiento de las secciones referidas, siendo voluntaria la concurrencia de las restantes.

Palencia 5 de Setiembre de 1892.—El Presidente, Joaquín Monedero.—P. A. de la J. P. del Censo, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Establecida por Real orden de 25 del actual la prohibición de introducir por nuestros puertos trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India inglesa, mares Negro, de Azoff, Báltico y Golfo de Finlandia, costa de la Turquía asiática en el Mediterráneo, Alemania, Bélgica y Francia, y dispuesto asimismo por dicha Real orden la desinfección y ventilado en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia, de las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y de las lanas sucias, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, procedentes también de los puertos referidos; á fin de

completar por la vía marítima las posibles medidas de precaución, ejerciendo la conveniente vigilancia en los pasajeros que de aquellos países lleguen á nuestros puertos, y de conformidad con lo prevenido en Real orden de 27 del presente mes, publicada en la Gaceta del 28, El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Después de practicadas con la mayor escrupulosidad las visitas de aspecto y tacto prevenidas en la regla 1.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 y admitidos á libre plática los buques procedentes de dichos países y mares que no deban sufrir cuarentena de rigor ó de observación, los Directores de Sanidad marítima entregarán á cada uno de los pasajeros y tripulantes que queden en tierra y que resulten en buen estado de salud, una patente de las que se han remitido á V. S., en la cual se hará constar el punto de su primitiva procedencia y el de embarque, como asimismo el de su destino.

2.º La referida patente deberá ser presentada por el viajero ó por el tripulante, antes del transcurso de veinticuatro horas desde su llegada, al Alcalde de la localidad, quien de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico municipal ó titular, dispondrá sea aquél visitado por un Facultativo, quedando en observación durante siete días. Si en el curso de este término presentaren síntomas de enfermedad coleriforme, se procederá á su aislamiento y á la desinfección de las ropas y efectos de su pertenencia.

3.º Si el viajero ó tripulante no se detuviera en el punto de llegada del buque, deberá presentar su patente dentro del mismo plazo al Alcalde de la localidad á que se dirige ó en que se detenga.

4.º Cuando al practicar la visita de aspecto y tacto se encuentre algún individuo con síntomas sospechosos, se cumplirá lo prevenido en la regla 2.ª, caso 1.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880.

5.º Los tripulantes ó pasajeros que queden á bordo, serán diariamente inspeccionados por el Director de Sanidad del puerto, y si durante los siete días en que han de ser reconocidos se presentare algún síntoma característico de cólera, se aislará el enfermo en la localidad si la alteración de la salud se notase en tierra; permaneciendo aislado á bordo si la sospecha de cólera se manifestare en el buque.

En este último caso, si la enfermedad llegare á calificarse de cólera epidémico, será despedido el buque para lazareto súcio.

6.º Los pasajeros y tripulantes que hayan cumplido cuarentena en lazareto súcio, no vienen obligados á lo prescrito en estas reglas.

Los que hubieran sufrido cuarentena de observación de tres días, quedan sujetos á esta vigilancia hasta completar los siete prescritos.

7.º La contravención á cualquiera de las disposiciones contenidas en las reglas anteriores, será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad competente como infracción de los preceptos sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto súcio las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido de dicho punto después del día 19 del actual y lleguen á ese puerto con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refiere el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La paralización de los ascensos en las armas de Infantería y Caballería, no ha dejado de preocupar un solo instante al Ministro que suscribe, imposibilitado hasta

ahora para favorecer como deseaba, dentro de sus facultades, la ya verdaderamente triste situación de numerosos Jefes y Oficiales de las escalas activas, quienes á servicios de campaña, en la que ganaron sus grados y empleos actuales, unen antigüedades y efectividades en realidad extraordinarias.

Que la necesidad de poner remedio á la lentitud con que se obtienen los ascensos constituye, al par que aspiración general y profunda, asunto cuya resolución es de indisputable conveniencia para el Estado, demostráronlo las Cortes del Reino al otorgar solícitas al Gobierno de V. M. amplia autorización, por el art. 31 de la ley de Presupuestos vigente, para, á cambio de modificaciones en los servicios que compensen el mayor gasto que por ello en los créditos presupuestos se origine, movilizar las escalas activas, introduciendo en éstas, con tal fin, las reformas que juzgare adecuadas.

La elección de cuáles compensaciones habrían de ser menos sensibles, dadas las dificultades con que, por diversas causas, todavía tropieza cuanto á nuestra organización militar se refiere, es lo único que ha impedido al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. abordar el problema inmediatamente de promulgada la ley antes citada; pero creyendo que las reformas que por separado y con esta misma fecha propone á V. M. después de maduro examen, son las que, sin perjuicio alguno de importancia, deben adoptarse para cumplir con la condición exigida por el legislador, no quiere demorar por más tiempo el instante de poner mano en el grato asunto de movilizar las escalas aludidas.

Al efecto, somete respetuosamente á la consideración de V. M. el adjunto proyecto, por virtud del cual deberán ser promovidos al empleo superior inmediato todos los Comandantes y Capitanes de Infantería y Caballería que en las referidas escalas cuenten en sus empleos actuales antigüedad del año 1875, y los primeros Tenientes de Infantería que la tengan del año 1876, por no existir de esta fecha en el arma de Caballería, siempre que unos y otros se hallen clasificados de aptos para el ascenso.

Aparte del innegable beneficio que esta resolución ha de proporcionar á las armas de Infantería y Caballería, en cuanto á que acelera en no escasa parte el movimiento periódico que llevan sus ascensos, á nadie puede ocultarse que su verdadera trascendencia, aun no siendo poca por el pronto, consiste en iniciar para lo porvenir un sistema que permitirá la total desaparición de esos grandes núcleos de antigüedades de más de diez y seis años en los mismos empleos que, al presente, impiden en las armas indicadas

un concertado y uniforme reflujo de los ascensos.

Deseoso además el Ministro que suscribe de que los Jefes y Oficiales promovidos no queden al serlo en una situación que empeoraría, por lo pronto, las condiciones económicas de su vida, con lo que las ventajas de la carrera, tan largo tiempo ansiadas, habrían de neutralizarse por las estrecheces y angustias de unos haberes insuficientes, propone á V. M. que la excedencia que resulte disfrute, en vez del sueldo de reemplazo, los cuatro quintos del de activo, siendo para ello destinados, los que no obtengan colocación reglamentaria, á las zonas militares en concepto de agregados para auxiliar los trabajos de las mismas, interin, y con arreglo á las equitativas disposiciones que también se adoptan para regular el orden con que han de ser destinados, deban permanecer como excedentes.

Atendiendo á la situación en que se encuentran los Jefes y Oficiales que prestan servicio en Ultramar, los cuales al ascender tienen diferentes derechos, según la fecha de su destino á aquellos distritos, y á fin de evitar los perjuicios que sufrirían los que por tal motivo se vieran obligados á anticipar su vuelta á la Península, se ha creído oportuno proponer el que dichos Jefes y Oficiales no sean ascendidos hasta que efectúen su regreso, considerándolos para todos los efectos como á los demás, excepción hecha de aquéllos á quienes reglamentariamente corresponda el ascenso, sin tener en cuenta la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente.

Grande sería la satisfacción del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., si sus medios le hubieran permitido proponer con mayor amplitud solución definitiva y radical con respecto á un asunto que tanto afecta al bien del servicio y á los legítimos intereses de bizarros Jefes y Oficiales, adiestrados en las últimas guerras que hemos sostenido. Con ello habría proporcionado á V. M. que tan grande solicitud demuestra siempre por la suerte de estos leales servidores, honda y singular complacencia; pero si no es posible, por ahora, llegar hasta donde sus deseos anhelan, licito sea al Gobierno de V. M. aguardar al menos para sus determinaciones presentes, la justicia debida á quien vá hasta donde humanamente alcanza.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el empleo superior inmediato en las escalas activas de las armas de Infantería y Caballería á todos los Comandantes y Capitanes de las mismas que cuenten antigüedad del año de 1875, y á los primeros Tenientes de la primera de dichas escalas que la tengan del año 1876, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso unos y otros.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales á quienes comprendan los beneficios del artículo anterior quedarán, luego de su ascenso, agregados á las zonas militares para auxiliar los trabajos de las mismas en la forma determinada para los de su empleo y arma respectivos, y teniendo derecho al abono de los cuatro quintos del sueldo correspondiente, á excepción de los que se encuentran en situación de supernumerario sin sueldo, de reemplazo, á voluntad propia, ó por causas que le impidan obtener colocación.

Los que prefieran quedar de reemplazo en vez de prestar servicio en las zonas, obtendrán el pase á dicha situación.

Art. 3.º La amortización del excedente que resulte se verificará conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31 de la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º Todas las vacantes de primeros Tenientes que resulten por consecuencia de la promoción extraordinaria á que se refiere este decreto, se aplicarán, tanto en Infantería como en Caballería, á la amortización del excedente, sin producir ascenso ninguno de segundos Tenientes.

Art. 5.º Interin otra cosa no se disponga, los Jefes y Oficiales que se hallan sirviendo en Ultramar, á quienes como consecuencia del mayor movimiento que en la escala respectiva produzca ascensos extraordinarios corresponda el empleo superior inmediato, no serán promovidos hasta que efectúen su regreso; pero para todos sus efectos se les considerará como á los demás, con efectividad del día en que realmente estarían en posesión de sus nuevos empleos sin la particularidad de su situación.

Art. 6.º Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior, los Jefes y Oficiales á quienes reglamentariamente correspondería el ascenso, aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de

sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 7.º En lo sucesivo, los Jefes y Oficiales de todas las armas y cuerpos que cesen en el desempeño de los destinos de Ayudantes de Campo, agregados militares y cualesquiera otros que no sean de la plantilla de aquéllos, quedarán de reemplazo y serán colocados en el turno que les corresponda.

En el caso de que al cesar en los destinos no hubiera excedentes en sus clases respectivas, optarán á la primera vacante de plantilla que ocurra en el arma á que pertenezcan, si las dos anteriores fueron dadas al ascenso.

Art. 8.º En Setiembre próximo se formarán por las Inspecciones generales de Infantería y Caballería las propuestas extraordinarias de ascensos á que ha de dar lugar el presente decreto, y seguidamente las reglamentarias mensuales para cubrir las vacantes ocurridas en Agosto actual. A los Jefes y Oficiales más antiguos de la propuesta extraordinaria se asignará la efectividad en el empleo según las fechas de las vacantes que hubieran debido cubrir, y á los restantes, así como á los de las reglamentarias, la del día en que las propuestas sean aprobadas.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 22 de Agosto los precios medios de los suministros hechos por los Ayuntamientos durante el mes de Julio próximo pasado se fijó en 77 céntimos la ración de cebada, siendo así que el verdadero es el de 67.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este día á fin de que los Municipios interesados se eviten el entablar reclamaciones contra la deducción que la Comisaría de Guerra necesariamente ha de introducir en citado precio al practicar las oportunas liquidaciones.

Palencia 1.º de Setiembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Manuel de las Heras Herreros.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el ejercicio económico de 1891-92.

Día 1.º de Julio.

Toma de posesión de los nuevos

Concejales D. Mariano de Lera, Don Nemesio Calvo y D. Tomás Herrero, elegidos en la última renovación bienal, y nombramiento de Alcalde, recayendo en el primero. Se procedió al nombramiento de Síndico en D. Sabas Calvo y suplente D. Nemesio Calvo. Se acordó señalar los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias, desde las diez de su mañana.

Día 5, extraordinaria.

Se procedió al nombramiento de los Presidentes para las Mesas electorales para la elección de las Juntas administrativas de los tres pueblos del distrito.

Día 7.

Se dió cuenta del resultado de las elecciones para la formación de las Juntas administrativas de los tres pueblos, siéndolo de Renedo D. Cándido Miguel, Presidente, y Vocales D. Valentín Quijano y Don Felipe Lorenzo; de Moslares Don Faustino Gonzalo, Presidente, y Vocales D. Toribio Herrero y Don Angel Lorenzo, y de Santillán Don Atilano Calvo, Presidente, y Vocales D. Rufino Fernández y D. Juan Salán. Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para liquidar con la Administración de Contribuciones los recargos municipales sobre el territorial del primer semestre del 90-91, abonándole 70 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Día 12.

Se dió cuenta de los Boletines Oficiales y se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se dió posesión á los Señores nombrados de las Juntas administrativas de los tres pueblos.

Día 19.

Se nombró Contador de los fondos municipales al Secretario de este Ayuntamiento é Interventor de los mismos á D. Tomás Herrero. Se acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los fondos municipales, cédulas personales y Depositario de los mismos.

Día 25, extraordinaria.

Se acordó el nombramiento de Recaudador de los fondos municipales y cédulas personales en D. Román Quijano, y Auxiliar de éste á Don Hermógenes Mediavilla. Se designó el sitio ó fielato para pagar al Ayuntamiento los derechos de consumos.

Día 26.

Se procedió á la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal que ha de regir durante el año económico de 1891-92, acordando publicar su resultado. Se acordó la distribución de fondos del próximo mes de Agosto y se dió cuenta de los Boletines Oficiales de la provincia.

Día 2 de Agosto.

Se procedió al sorteo para designar á los Señores que han de consti-

tuir los Vocales de la Junta municipal, dando el resultado siguiente: D. Gregorio Fernández, Melchor Blanco, Raimundo González, Gregorio Martín, Dionisio Herrero y Sebastián Ibáñez. Se dió cuenta de los Boletines Oficiales y se propuso la terna para el nombramiento de la Junta local de primera enseñanza. Se dió cuenta también de la aprobación del repartimiento de la contribución territorial y se acordó entregar á D. Pedro Martínez los talones municipales del recargo sobre el territorial para su cobranza.

Día 9.

Sin asuntos que tratar.

Día 16.

Sin asuntos que tratar.

Día 23.

Sin asuntos que tratar.

Día 30.

Sin asuntos que tratar.

Día 6 de Setiembre.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes y autorizar al Secretario para hacer el pago de consumos, abonándole 15 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Día 13.

Se dió cuenta del nombramiento de la Junta local de primera enseñanza, hecho por el Sr. Gobernador en favor de los Sres. D. Gregorio Herrero, D. Francisco Gutiérrez, D. Antonio Escudero y D. Melchor Blanco, y como Concejal D. Tomás Herrero.

Día 20.

Se dió cuenta de los Boletines Oficiales y de la carta de pago del primer tercio de consumos. Se acordó citar á los Alcaldes de barrio para que paguen 10 pesetas á la Asociación de Ganaderos del Reino, y nombrar Comisionado á Gregorio Domingo para que proceda contra los responsables de los alcances de cuentas municipales.

Día 25.

Se acordó el contribuir con el donativo de 25 pesetas para atender en parte á las desgracias de Almería, Valencia y Toledo.

Día 27.

Se expuso la necesidad de construir en este pueblo una sala para celebrar sesiones el Ayuntamiento y local de Escuela.

Día 4 de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y se dió cuenta de los Boletines Oficiales, carta de pago de primera enseñanza, balance y cuenta del primer trimestre. Se acordó nombrar al Secretario para hacer el pago de provinciales.

Día 18.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas por Felipa Ortega y Esteban de la Fuente la una, y la otra por Cesáreo Salas y Faustino González, sobre cuentas municipales, para su informe. El Sr. Presidente

manifestó que había percibido 587 pesetas 78 céntimos de varios cuentadantes por alcances, mediante á hallarse ausente el Depositario y hasta tanto que éste se presente, acordando colocar tres llaves en el arca para la custodia de fondos.

Día 25.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento para hacer el pago de cédulas personales y presentar la cuenta de ellas.

Día 8 de Noviembre.

Se acordó señalar los días 8 al 15 para cobrar los derechos de consumos y municipales del segundo trimestre y autorizar al Secretario para hacer los pagos por dichos conceptos.

Día 15.

Se hizo cargo el Depositario Don Román Quijano de 587 pesetas y 78 céntimos, procedentes de alcances de cuentas municipales, que el Señor Alcalde tenía provisionalmente en su poder, acordando extender las correspondientes cartas de pago á los interesados.

Día 29.

Se dió cuenta de los Boletines Oficiales y se acordó la distribución de fondos del próximo mes de Diciembre.

Día 6 de Diciembre.

Se dió cuenta de los Boletines Oficiales y se acordó satisfacer á Don Pedro Mediavilla, maestro cerrajero, 5 pesetas por dos cerraduras para el Archivo municipal, y nombrar Comisionado á D. Pedro Toribio para la remisión de documentos del reemplazo á la Zona de Santander. Se acordó expedir certificación á D. Cesáreo Salas de la riqueza imponible por rústica y urbana que tiene señalada en el repartimiento del actual año económico su difunto padre político D. Emeterio Diez.

Día 13.

Se dió cuenta de las instancias que presentaron al Sr. Gobernador D. Cesáreo Salas, Faustino Gonzalo, Felipe Ortega y Esteban de la Fuente, en las que se ordena por aquél la suspensión de todo procedimiento contra éstos que se les seguía por alcances de cuentas municipales, acordando informar á la de D. Cesáreo y Faustino que según el art. 158 de la ley Municipal el Ayuntamiento es el responsable para con el Municipio, y los Recaudadores para con el Ayuntamiento, pudiendo dichos Señores dirigir la acción contra los verdaderos responsables. Y respecto de la otra instancia, conceder el plazo de quince días para que practique las gestiones que crea oportunas para declarar responsable. Se acordó hacer el pago de provinciales, pasando por el viaje 15 pesetas y depositar los documentos más importantes de este Municipio en la casa del Secretario para su mejor custodia.

*Día 20.*

Se acordó proceder á la rectificación del padrón de almas del distrito y formación de las listas electorales para Compromisarios en la elección de Senadores, cuyo acto se verificará el 1.º de Enero próximo, y exponerlas al público hasta el día 20 de dicho mes.

*Día 27.*

No asistieron suficiente número de Concejales para celebrar sesión.

*Día 1.º de Enero.*

Se procedió á la formación de las listas electorales para Compromisarios en la elección de Senadores.

*Día 3.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y se procedió á la formación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del Ejército de este año.

*Día 10.*

Se presentaron las cuentas municipales del Ayuntamiento de los ejercicios de 1864 á 65 y 1890 á 91, acordando pasen al Sr. Regidor Síndico para que emita su dictamen.

*Día 17.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* de la provincia.

*Día 20, extraordinaria.*

Se fijó la cuenta de los fondos del Municipio correspondientes al período administrativo de 1864 á 65 y 90 á 91, en 3.380 reales el cargo y data de las primeras, y en 4.035 pesetas y 35 céntimos el cargo y data de las segundas, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, acordando exponerlas al público por quince días para los efectos consiguientes.

*Día 24.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y se declaró definitivamente terminada la lista de electores para Compromisarios para Senadores.

*Día 31.*

Se acordó proceder á la recaudación de los derechos de consumos y municipales del tercer trimestre, señalando los días 5 y 6 de Febrero próximo.

*Día 7 de Febrero.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y se acordó satisfacer á Don Pedro Martínez 20 pesetas por el premio de cobranza del impuesto sobre la contribución territorial para atenciones municipales, correspondientes al segundo semestre del 90 á 91, y á D. Hermógenes Mediavilla 40 pesetas por la confección de cuentas municipales y un viaje á la Capital á hacer pagos de este Ayuntamiento. Se acordó el admitir como base para la formación de las cuentas municipales del 64 á 65 el presupuesto del año 62, que es el último anterior que se halla en esta Secretaría.

*Día 21.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y se nombró una Comisión del

seno del Ayuntamiento para que forme el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1892 á 93.

*Día 28.*

Se aprobó la distribución de fondos del próximo mes de Marzo y se comisionó á D. Román Quijano para presentar al Sr. Gobernador las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1864 á 65 y 90 á 91, abonándole 15 pesetas por el viaje.

*Día 6 de Marzo.*

Se acordó repartir las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el año 92 á 93, dando comisión al Secretario para ello, y llenar las de los vecinos que no sepan hacerlo.

*Día 13.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y de la aprobación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio del 90 á 91. Se acordó proceder á la rectificación del Censo electoral con arreglo al reglamento vigente.

*Día 27.*

Se acordó por el Ayuntamiento y contribuyentes el cubrir el encabezamiento general de consumos de este término municipal por medio de encabezamientos gremiales en el año próximo de 1892 á 93.

*Día 3 de Abril.*

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes y clasificar de cobrables los descubiertos de deudores por contribución territorial de este término municipal. Se acordó autorizar al Secretario de Ayuntamiento para hacer el pago del tercer tercio de primera enseñanza.

*Día 10.*

Sin asuntos que tratar.

*Día 24.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y de la aprobación del padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1892-93.

*Día 1.º de Mayo.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, de la aprobación del presupuesto y encabezamiento gremial de consumos para el próximo ejercicio de 1892-93, acordando notificar á los representantes del gremio de cosecheros para que procedan á verificar el repartimiento con arreglo á las bases acordadas.

*Día 8.*

Se nombró Recaudador del impuesto municipal sobre el territorial del cuarto trimestre á D. Román Quijano, por no querer continuar la cobranza el que lo cobraba, siendo su Auxiliar el Secretario de este Ayuntamiento. Se acordó entregar á D. Francisco Martínez los talones de descubiertos por el recargo municipal impuesto sobre el territorial. Se satisfizo 25 pesetas á D. Pedro Martínez como premio de cobranza de dicho recargo municipal, correspondiente á los tres pri-

meros trimestres del 91-92. Se tomaron varios acuerdos sobre Policía rural, imponiendo la multa de dos reales á los vecinos que entrasen con ganados á pastar entre los sembrados. Se nombró Guarda municipal á Juan Rodríguez.

*Día 15.*

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y de la aprobación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1876 á 77 y 77 á 78, con un alcance de 964 pesetas y 50 céntimos á favor del cuentadante y se informó una instancia de Gregorio Martín sobre cuentas municipales.

*Día 22.*

Se dió cuenta de una instancia de Francisco Gutiérrez, pidiendo una regadera por el campo del Concejo para el servicio de un prado, que le fué concedido por el Ayuntamiento, previa la formación del oportuno expediente. Se nombró individuo de la Junta pericial á D. José Meléndez, en virtud de las atribuciones de este Ayuntamiento. Se autorizó al Sr. Alcalde para hacer el pago de consumos, abonándole 15 pesetas por el viaje.

*Día 29.*

Se aprobó la distribución de fondos del próximo Junio.

*Día 26 de Junio.*

Se dió cuenta de la aprobación del repartimiento territorial para el año de 1892-93 y de la cuenta que presenta el apoderado de este Ayuntamiento D. Rafaél Peña. Se procedió al nombramiento de los recontadores de la ganadería del distrito, para en su vista formar el reparto por los pastos hasta cubrir el déficit del presupuesto. Se acordó satisfacer á D. Elías Heredia la cantidad de 50 pesetas por varios libros para el Juzgado municipal. Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para que presente el repartimiento territorial y gestione asuntos de este Ayuntamiento y verifique todos los pagos de este Ayuntamiento, abonándole 70 pesetas. Se dió cuenta de dos comunicaciones del Señor Gobernador sobre cuentas municipales de los años 1868-69, 85-86 y 86-87, acordando citar á todos los interesados para oír sus defensas. Se dió cuenta á la Junta del Censo electoral de las listas electorales definitivas de este Municipio, acordando fijarlas al público durante tres días.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día.

Renedo de la Vega 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Mariano de Lera.—P. S. M., El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Terminado por los peritos repartidores el proyecto de repartimiento de consumos de este término

municipal para el presente año económico de 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle libremente y alegar lo que creyeren en derecho dentro del plazo fijado, y pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de cuantos deseen enterarse.

Revilla de Campos 1.º de Setiembre de 1892.—El Alcalde interino, Antonio Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.**

Don Simón Martín González, Alcalde accidental del distrito de Matamorisca.

Hago saber: Que desde el día 1.º hasta el 10 del próximo Setiembre, ambos inclusive, se halla abierta en este distrito y casa del Recaudador D. Miguel Gómez Paredes, la cobranza de la contribución territorial é industrial y sus respectivos recargos municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se interesa concurran á satisfacer las cuotas del actual primer trimestre y anteriores que se hallen en descubierto, evitando así el apremio consiguiente.

Matamorisca 30 de Agosto de 1892.—Simón Martín.—P. S. M., El Secretario interino, Félix Revilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.**

El día 25 del corriente mes desapareció de la feria titulada de Mercadillo una vaca de la propiedad de Mariano Ruíz Gómez, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Aguilar de Campoó 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Valeriano Ruíz.

*Señas de la vaca.*

Grande, delgada, pelo rojo, cuerna abierta, edad de 7 á 8 años, herrada con dos callos en las patas traseras, llevaba un cordel atado á los cuernos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Guaza.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, las cuales percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres venidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los cuales han de reunir las condiciones que expresa el art. 123 de la ley Municipal.

Guaza 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Félix González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.